



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/240
17 de julio de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 129 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/52/936)]

52/240. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Operación, la última de las cuales fue la resolución 957 (1994), de 15 de noviembre de 1994, por la que el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Operación hasta la fecha de entrada en funciones del nuevo Gobierno de Mozambique, y a más tardar el 15 de diciembre de 1994, y la autorizó a terminar la parte restante de sus operaciones antes de su retiro, o a más tardar el 31 de enero de 1995,

Recordando también sus resoluciones 47/224 A y B, de 16 de marzo de 1993, sobre la financiación de la Operación y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 49/235, de 10 de marzo de 1995,

¹ A/49/649/Add.3, A/51/807 y A/52/680 y Add.1.

² A/52/853.

Reafirmando que los gastos de la Operación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Operación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación los recursos financieros necesarios para que pueda hacer frente a sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las cuotas para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique al 15 de mayo de 1998, en particular de las contribuciones pendientes de pago por valor de 38,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 7,3% del total de las cuotas asignadas desde el comienzo de la Operación hasta el período terminado el 31 de marzo de 1995, observa que aproximadamente el 54% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegramente sus cuotas a la Operación a fin de facilitar el cierre de la Cuenta Especial para la Operación;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

6. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Operación en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Operación se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

7. *Reitera* sus resoluciones 50/222, de 11 de abril de 1996, y 51/218 E, de 17 de junio de 1997;

8. *Subraya* que, en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3 de su resolución 50/222, deberán evitarse los pagos duplicados, excesivos o insuficientes para que el reembolso se realice de conformidad con la decisión de la Asamblea General;

9. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Operación, se les acrediten las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 36.956.800 dólares en cifras brutas (35.705.000 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 31 de marzo de 1995, así como las partes respectivas de los 10.328.200 dólares de ingresos varios y los ingresos por concepto de intereses por valor de 4.971.000 dólares;

10. *Decide asimismo* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Operación, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 36.956.800 dólares en cifras brutas (35.705.000 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 31 de marzo de 1995, así como las partes respectivas de los 10.328.200 dólares de ingresos varios y los ingresos por concepto de intereses por valor de 4.971.000 dólares;

11. *Toma nota* de las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre la forma de tratar los ingresos por concepto de intereses acumulados en la Cuenta Especial para la Operación;

12. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre la enajenación de los bienes de la Operación³;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique hasta que sean pagadas;

³ A/52/680.

2. *a)* Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.